LEY Nº 1306

Provincias de Cangallo y Fajardo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Divídese la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, en dos secciones, que formarán igual número de provincias, de la manera siguiente:

Una que conservará el nombre de Cangallo, teniendo por capital la ciudad de la misma denominación, y que comprenderá los distritos de Cangallo, Huambalpa, Vischongo, Paras, los pueblos de Quispillacta, Cancha-Cancha y hacienda Chacolla del distrito de Chuschi, así como los pueblos de Totos, Paras, Anos y Ayuta del distrito de Totos, con sus límites actuales.

Otra que llevará el nombre de Fajardo, teniendo por capital el pueblo de Huancapi, y que comprenderá los distritos de Canaria, Hualla, Colca, Huancaraylla, Carapo y Sancos, con sus límites actuales; comprendiendo, además, los distritos que se crean por la presente ley.

Artículo 2º Créanse los distritos de Sarhua y Vilcanchos, en la siguiente forma:

El distrito de Sarhua, que comprenderá los pueblos de Yomanga, Huarcaya, Anquilla y Sarhua, teniendo por capital á este último.

El distrito de Vilcanchos que comprenderá los anexos de Cocas, Urancancha, Espite y el pueblo de Vilcanchos, que será su capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte y cinco días del mes de octubre de mil novecientos diez—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Juan C. Peralta*, Secretario del Senado.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.—*Enrique C. Basadre.*